

PROCESO ORDINARIO N.º 2013-00609

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título atendiendo al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega del título judicial No. 400100005733396 de fecha 27 de septiembre de 2016 por valor de (\$200.000) M/CTE, a favor del apoderado HERNANDO CASTRO PARRA identificado con C.C. 14.317.156 y T.P. 74424 del C.S de la J.

No obstante, este despacho **NO ACCEDE** a la solicitud, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para tal efecto de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87575fc0162c3c0879d47fb34888f2a3be234f9855cfaa6c722cc72723181a62**

Documento generado en 23/04/2024 09:36:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2017-00318

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017-00318**, informando que la parte actora no se ha allanado al requerimiento elevado en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 23 de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **REQUERIR, por segunda y última vez**, a la parte ejecutante para que, dentro de los **15 días siguientes** a la notificación de la presente providencia, se sirva adelantar los trámites pertinentes dentro del proceso de la referencia, con el fin de llevar a feliz término el presente asunto, so pena de dar aplicación a las prescripciones normativas contenidas en el artículo 30 del C.P.T y de la S.S., en el sentido de archivar las diligencias, dado que ya se dictó sentencia, se encuentra aprobada la liquidación de costas y la del crédito, sin que a la fecha exista actuación pendiente por surtirse.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5b73f27aff384b801856e67774f314f0f854d89eea20638ce85952e98c8276**

Documento generado en 23/04/2024 09:48:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a 19 de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ingresa el proceso No. 2018-00015, informando que obra rechazo de curaduría por la profesional designada. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que de conformidad con el dicho de la apoderada DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ no puede aceptar la designación realizada por este Despacho, considerando que tiene 5 asignaciones en otros juzgados, de conformidad con las asignaciones correos y pantallazos de la consulta de procesos donde se indica que actúa como curadora en 5 procesos. En este sentido, se procede a **RELEVARLA** de la designación efectuada.

Ahora bien, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como CURADOR AD LITEM de HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES S.A.S., a la abogada ANA MARIA GIRALDO RINCON, quien se identifica con C.C. 51936982 y T.P. 70.396 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico giraldoabogados@yahoo.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA -
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S. y
ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 016 fijado el veinticuatro (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b18d471b3d508040fa7c12e3e573e815591552d500f53a89741e9e0ad34c48**

Documento generado en 22/04/2024 04:45:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 22 días del mes de marzo dos mil veinticuatro (2024), ingresa el proceso No. 2018-00082 vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial incorporado en el archivo 17 del Expediente Digital, se observa que ECOPETROL S.A cumple el requerimiento efectuado en auto anterior y anexa la liquidación de la condena correspondiente al reintegro del demandante ALEJANDRO ORTIZ LARA.

Así mismo, se encuentra en el archivo 11 afirmación del apoderado de la parte demandante en el que se indica que, con el depósito judicial efectuado, la demandada está dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia.

Sería entonces el momento para que el Despacho procediera a resolver sobre la entrega de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso y sobre la solicitud de fraccionamiento incorporada en el archivo 13 del Expediente, de no ser porque se advierte que en la solicitud del fraccionamiento de título solamente se incorpora al profesional del derecho EMEL EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ y en el poder que acompañó la demanda, obrante a folio 2 a 4 del archivo 1 del Expediente digital, presentado ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, se señaló de manera expresa:

Manifiesto al señor Juez que de común acuerdo con los Doctores GUTIERREZ RODRIGUEZ y/o CASTILLO GUTIERREZ, hemos pactado por concepto de honorarios profesionales el 30% de lo que resulte a mi favor sin incluir las Agencias en Derecho que son para los profesionales del derecho.

Así las cosas, no puede este Despacho acceder a lo solicitado hasta que se cuente con un pronunciamiento de la Doctora **LIDIA NOHEMY CASTILLO DIAZ**, identificada con C.C. 51.644.108 de Bogotá y T.P. 38.376 del C.S. de la J., toda vez que el poder otorgado por el demandante lo fue para los dos profesionales del derecho, y a pesar de que, en un examen del expediente no se encontró actuación de dicha abogada, lo cierto es que, se indica que los profesionales (en plural) pactaron los honorarios profesionales y que las agencias en derecho son para los profesionales (nuevamente en plural).

En este sentido, no puede proceder esta procuradora judicial pronunciarse sobre la entrega de los títulos pretendidos sin que exista una manifestación expresa de dicha profesional sobre el título que incorpora las resultas del proceso, prestaciones relacionadas con el reintegro del demandante, con número 400100009030408 consignado el 26 de septiembre de 2023, por ECOPETROL S.A, por valor de \$ 851.942.401,00 y sobre aquel que involucra el pago de costas y agencias en derecho, No. 400100009121900 elaborado el 1 de diciembre de 2023 consignado por el ECOPETROL S.A, por valor de (\$5.000.000) M/CTE.

Para tales efectos, se le concede un término de **3 días**, contados a partir del envío de esta providencia al correo registrado en SIRNA, esto es lidinohe@yahoo.com

Vencido el término concedido o recibida una respuesta por parte de dicha profesional, ingresen las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

APDS



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742dfd8e84baa234559a251baf971b5b0dbe6215a470e2bcd721f1695372220f**

Documento generado en 22/04/2024 04:45:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 19 días del mes de enero dos mil veinticuatro (2024), ingresa el proceso No. 2018-00448 vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial incorporado en el archivo 11 del Expediente Digital, se observa correo electrónico en el que la demandante ELSA MARTINEZ PINEDA confiere poder para actuar al profesional del derecho DANIEL ESTEBAN SALAZAR LÓPEZ, adjuntando a dicho correo el poder conferido, suscrito por la actora. Así las cosas, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a DANIEL ESTEBAN SALAZAR LÓPEZ identificado con C.C. 1.014.250.335 y T.P. 338.735 del C.S.J como apoderado de la demandante ELSA MARTINEZ PINEDA.

Observa el Despacho que dicho apoderado en octubre de 2023 remitió demanda ejecutiva, cuyo estudio había sido diferido hasta que se contara con el poder y se le reconociera personería para actuar. Sin perjuicio de ello, en memorial radicado el 16 de abril de 2024 solicita la entrega de los dineros que se encuentren a ordenes del Despacho a favor de la demandante ELSA MARTINEZ PINEDA C.C. 28.424.032 e indica: *“comoquiera que PORVENIR SA ya efectuó la devolución de saldos a la demandante en cumplimiento de la sentencia proferida por su Despacho, le reitero la solicitud de abstenerse de librar mandamiento, terminar el proceso por pago y archivar las diligencias, previa entrega de los títulos judiciales.”* Por lo que como quiera que no se había remitido el proceso para compensar se dispone:

1. **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial No. 400100009094621 de fecha 10 de noviembre de 2023 consignado por el Ministerio de Hacienda, por valor de (\$900.000) M/CTE, a favor de la demandante ELSA MARTINEZ PINEDA identificada con C.C. 28.424.032
2. **ARCHÍVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor, conforme lo ordenado en proveído del 23 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9543b9e50c41bb76fd1481bf75f8758ad0ef088edc0851ca676364c293c54f7b**

Documento generado en 22/04/2024 04:45:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a 19 de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ingresa el proceso No. 2018-00507, teniendo en cuenta que SKANDIA AFP allegó memorial de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por SKANDIA AFP que se incorporó en el archivo 11 del Expediente Digital.

De otra parte, advierte el Despacho que mediante auto del 18 de julio de 2023 se puso en conocimiento la constitución de depósitos judiciales en favor de este proceso sin que a la fecha exista pronunciamiento al respecto. por lo que el Despacho dispone **PONER EN CONOCIMIENTO por segunda y última vez**, a la parte actora, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, el depósito judicial 400100008215426 de fecha 01 de noviembre de 2021 por valor de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000), y 400100008191202 de fecha 14 de octubre de 2021 por el valor de un millón quinientos noventa y dos mil pesos (\$1.592.000) para que manifieste lo que a bien tenga.

Vencido el término anterior, archívese el expediente conforme se ordenó en el inciso tercero del auto del 8 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4648894f540b981cee9b515380ee81c94b121f50614b446f5589f1318585d87d**

Documento generado en 22/04/2024 04:45:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-00074** informando que la parte demandante presentó desistimiento de la demanda ejecutiva.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

1. Atendiendo que la petición presentada por el Dr. JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN (archivos 02 y 03 del expediente digital), en calidad de apoderado de la parte actora, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 314 y 315 del C.G.P. y, como quiera que no se ha proferido sentencia en el presente asunto, además de que el referido profesional del derecho cuenta con la facultad de desistir según poder que obra a folio 338 del archivo 01, se **ACEPTA** el desistimiento presentado por la parte ejecutante y en tal sentido, se **DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**.
2. Sin lugar a imponer condena en costas.
3. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 30 de mayo de 2019 (fl. 374 arch. 01). Por Secretaría procédase a la **elaboración de los oficios** dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el proveído en mención, cuyo trámite estará a cargo de la parte interesada.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a437284b1dda3e9b6b0f6d70017341dcf5b194a84186377f77feaf0107df5be**

Documento generado en 23/04/2024 09:48:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a 2 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), ingresa el proceso No. 2019-00343, teniendo en cuenta que se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone: **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte actora a ANGIE PAOLA SERRANO LONDOÑO, mayor de edad y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.030.607.108 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N. 339.126 del C. S. de la J., en los términos indicados en el poder incorporado en el numeral 4 del Expediente Digital.

Ahora bien, como quiera que en auto anterior se dispuso emplazar a la entidad demandada y no se observa en el expediente constancia de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se ordena que por secretaria se proceda a **REALIZAR** dicha publicación.

De igual forma, como quiera que, una vez revisado el correo electrónico del Despacho no se encontró constancia de notificación al curador designado, por Secretaria, proceda a **COMUNICAR** dicha designación, al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con C.C. 19.268.631 y T.P. 194.439, conforme lo ordenado en auto del 12 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a11d1fc2b9c44bff80c8063a811cf62bcde925981e442ed3fb2d390ade047c**

Documento generado en 22/04/2024 04:45:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2019-00576

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de enero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte actora no allegó pronunciamiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 19 de diciembre de 2023 visible en el archivo 18 del expediente digital.

Así las cosas, **SE REQUIERE por segunda vez** a la parte demandante para que, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales, atendiendo a los lineamientos fijados por la Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes conferidos.

Vencido el término anterior, sin manifestación alguna, archívese el expediente conforme se ordenó en el inciso segundo del auto del 06 de julio de 2022, visible en el archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf310598a1322e2b755dd6907987e2d4fd351128caa7f88072816551659dc85**

Documento generado en 23/04/2024 09:36:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a 19 de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ingresa el proceso No. 2020-00144, teniendo en cuenta que no se cumplió con el requerimiento señalado en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que, en el auto del 17 de agosto de 2022, se requirió nuevamente a la parte actora para que efectuara las diligencias de notificación de las demandadas en debida forma. Ahora bien, también se advierte que el auto que admite la demanda es de 14 de octubre de 2020, sin que a la fecha se haya efectuado la carga procesal de notificación de las demandadas, a pesar de haber transcurrido casi 4 años.

Así las cosas, mediante este proveído se **REQUIERE** por última vez a la parte demandante para que proceda a notificar la presente demanda so pena de ordenar el archivo de las diligencias por inactividad de la parte, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbd0a09b401414e6ce0ba0f65476119867d7324d4c9d08e0926c7068c80df7a**

Documento generado en 22/04/2024 04:45:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2020-00455

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de enero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que no ha habido pronunciamiento al auto anterior. Sirvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante auto del 25 de abril de 2023, se puso en conocimiento a la parte demandante sobre la existencia de depósitos judiciales constituidos al interior del proceso que se encuentran visibles en los archivos 58 y 59 del expediente digital sin que medie pronunciamiento alguno, por lo que el Despacho dispone **PONER EN CONOCIMIENTO por segunda y última vez** a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído de los depósitos judiciales No 400100008651919 de fecha 28 de octubre de 2022 consignado por COLPENSIONES por valor de (\$1.000.000) M/CTE y No. 400100008558074 de fecha 04 de agosto de 2022 consignado por PORVENIR S.A por valor de (\$4.000.000) M/CTE para que manifieste lo que a bien tenga.

Vencido el término anterior, archívese el expediente conforme se ordenó en el inciso tercero del auto del 13 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2683ca4ea10a7a09e1a649e38b9d4b62164f93173d7564f77840c73f4c18f93d**

Documento generado en 23/04/2024 09:36:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a 19 de abril del año dos mil veinticuatro (2024), ingresa el proceso No. 2020-00483, teniendo en cuenta que AVIANCA allega memorial en el que dice cumplir el requerimiento de audiencia anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese la documental allegada mediante correo del 11 de abril de 2024, que obra en el numeral 53 del expediente digital y corresponde a la certificación del escalafón técnico y de antigüedad ocupado por el demandante al momento del despido y en la fecha de reintegro.

Para continuar con el trámite del proceso, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141702fbb8d9704eaf8ec081a17c1a20bd6a4d0af0d925707970eaa190bf65af**

Documento generado en 22/04/2024 04:45:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2020-00494

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá confirmando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, tal como lo dispone el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8331411e20a257fc6641166dbf427d06c15756487aca0dafa30594f9ca1ff26**

Documento generado en 23/04/2024 09:36:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2021-00021

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de enero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte actora no allegó pronunciamiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto del 19 de diciembre de 2023 se requirió a la parte demandante en aras de allegara mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales.

Sin embargo, revisada nuevamente la solicitud elevada, advierte el despacho que, sí se anexa poder debidamente conferido al profesional del derecho para cobrar los títulos judiciales, tal como consta en el siguiente pantallazo (Archivo 02 del Expediente Digital)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar, pedir, recibir, recibir título judicial, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, solicitar y aportar prueba, estimar la cuantía de los perjuicios, y en general, realizar todas las diligencias pertinentes tendientes a la defensa de los legítimos intereses y en especial las facultades previstas en el artículo 74, 75 y 77 de Código General del Proceso, y eventualmente, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO LABORAL.**

Adicionalmente, dicho poder cuenta con la nota de presentación personal que acredita fue otorgado por el demandante. Por lo anterior, como quiera que dentro de las diligencias se advierte el poder al abogado Luis Felipe Munarth Rubio identificado con C.C. 79.883.129 y T.P. 140.708 del C.S de la J, el despacho dispone DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el auto del 19 de diciembre de 2023.

Así las cosas, tendiendo a la solicitud de entrega de títulos obrante en el archivo 37 del expediente digital y el reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial No. 400100008965098 de fecha 28 de julio de 2023 consignado por PORVENIR S.A por valor de (\$1.000.000) M/CTE a favor del abogado Luis Felipe Munarth Rubio identificado con C.C. 79.883.129 y T.P. 140.708 del C.S de la J.

Finalmente, **SE LE REQUIERE por segunda vez** a la parte demandante para que, dentro del mismo término de cinco (5) días, informe si desea continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe2bc27bd8597619a0ca9f8459b330f898450334b87ef416610b5960e18b866**

Documento generado en 23/04/2024 11:59:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023 al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2021-00076 informando que se allegó el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-95932 en donde registra el embargo decretado por este Despacho.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora (arch. 32), se decreta el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-95932 ubicado en la ciudad de Cartagena, barrio Bocagrande, edificio Torre Centauro, apartamento No. 504, cuyo embargo fue decretado en providencia del 17 de agosto de 2022 (arch. 23), decisión que fue debidamente acatada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (arch. 32).

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro de dichos bienes, **SE COMISIONA** a la Alcaldía de Cartagena para lo pertinente, con facultades para designar y posesionar al secuestre, reemplazarlo en caso de que no asista, resolver oposiciones y demás de que trata el art. 40 del C.G.P. El comisionado al practicar la diligencia tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del art. 593 del C.G.P., así como los arts. 594 al 596 del mismo código y prevendrá al secuestre conforme a los artículos 51 y 52 *ibidem*.

Por Secretaría, **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos del caso, a fin de que el comisionado se sirva auxiliarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible.

LIMÍTESE la medida cautelar en la suma de \$8.000.000 M/CTE, tal como fuera definido en auto del 17 de agosto de 2022.

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial No. 400100008139051 por valor de \$1.726.000 obrante en el archivo 34 para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0eb0d06a963669a825637644f02cb7e9798a3a2dc6383daac2953e601357d5**

Documento generado en 23/04/2024 01:21:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023 al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2021-00169 informando que se incurrió en un yerro en el auto que precede, en torno a la terminación del presente asunto.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2024.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante escrito del 13 de diciembre de 2023 el apoderado de la parte actora indicó que no podría darse por terminado el proceso dado que existe saldo pendiente a su favor.

Al punto, sea viable indicar que los autos proferidos dentro de los asuntos que conoce el Despacho son susceptibles del recurso de reposición y de apelación; el primero de ellos, según lo definido en el artículo 63 del C.P.L., debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia atacada, situación que no se acompasa con lo ocurrido en el presente asunto en la medida que el auto que dio por terminado el proceso fue publicado el 9 de noviembre de 2023, en estado No. 048, por lo que fue interpuesto de manera extemporánea.

Misma situación se presenta respecto del recurso de apelación, dado que, según lo dispuesto en el artículo 65 de la norma en cita, el mismo debe ser interpuesto dentro de los 5 días siguientes a la publicación del auto atacado, lo que aconteció el 13 de diciembre 2023.

Pese a lo anterior, no pude pasar por alto esta judicatura que mediante auto 23 de septiembre de 2022 el Tribunal Superior de Bogotá revocó el numeral primero de la providencia emitida por este Juzgado el 13 de junio de 2022 para, en su lugar, declarar probada parcialmente la excepción de pago y ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de \$5.435.116,58.

Conforme a ello, la ejecutada procedió a presentar liquidación del crédito por la suma atrás descrita (arch.40), la cual fue aprobada mediante auto del 1° de febrero de 2023 (arch. 42), providencia contra la cual, la parte actora no presentó reparo alguno.

Sin embargo, dentro de dicha liquidación no se tuvo en cuenta el valor de las costas del proceso ejecutivo aprobada mediante auto del 7 de diciembre de 2022 (arch. 41).

Así las cosas, no debió darse terminación al presente asunto, pues, según lo relatado con anterioridad, se encuentra pendiente de pago el valor de las costas del proceso ejecutivo por \$300.000 a cargo de la demandada, no siendo así para la condena impuesta en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso ordinario, dado que el valor insoluto fijado por el Tribunal Superior de Bogotá en suma equivalente a \$5.435.117 ya se encuentra saldada.

Por lo anterior y en aplicación del numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, procede a adoptar las medidas de saneamiento necesarias dentro del presente asunto y en tal sentido se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral tercero del auto adiado 8 de noviembre de 2023 (arch. 47), para en su lugar, **ACLARAR** que la ejecución seguirá únicamente por el valor de \$300.000, suma que corresponde a la liquidación de costas a la que fue condena la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.

2.- MANTENER incólume todo lo demás.

3.- Por Secretaría, de no haberse hecho ya, procédase a la entrega del título judicial ordenado mediante auto del 8 de noviembre de 2023 y aclarado mediante proveído del 28 de noviembre de 2023.

4.- MANTÉNGASE el expediente en Secretaría a la espera del impulso procesal que consideren las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7108ae47d0bd068bbcf871bf1b6f5c9490fbd42418bd3258b9dc9e784f8a6b**

Documento generado en 23/04/2024 09:48:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO 2021-00254

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2023-00254, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior **MODIFICÓ** el numeral primero y numeral segundo de la sentencia proferida de primera instancia de fecha 09 de marzo 2022 y **CONFIRMÓ** la sentencia en todo lo demás. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece

A cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor del demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$580.000 °° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y cargo de la demandada COLPENSIONES corresponden a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.580.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70dafb67aa454bcb4d986b40bc7cdb3b6f32300f30700172d763eb0106a828d**

Documento generado en 23/04/2024 09:36:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. 2021-00332, teniendo en cuenta que COLPENSIONES allega memorial en el que dice cumplir el requerimiento efectuado por el Despacho. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En audiencia del 27 de julio de 2023, se requirió a COLPENSIONES para que en el término de 10 días aportara certificado de afiliación de la demandante donde se determine el tiempo de afiliación. Posteriormente, mediante autos del 5 de septiembre y 5 de diciembre de dicha anualidad se reiteró el requerimiento efectuado.

El 21 de febrero de 2024 la requerida da respuesta, contenida en el archivo 34 del expediente digital, donde señala que la señora SOFIA XIMENA REY SANTOFIMIO “*estuvo afiliada al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones, no obstante registra novedad de traslado a Porvenir*”.

A pesar de que dicha respuesta, no corresponde a lo aquí solicitado pues lo que se requirió fue que se indicara el tiempo de afiliación, lo cierto es que, para impartir celeridad al asunto y dados los múltiples requerimientos, a pesar de no contar exactamente con lo requerido se dispone:

SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1853b702a1ba3d9ff7bd5bfc0b297153c33dd82f601f897bd4bd3acbf1faa6**

Documento generado en 22/04/2024 04:45:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00378

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 12 días del mes de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00378**, informando que se allegó liquidación del crédito y solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 23 de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., se dispone **CORRER** traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

Asimismo, **SE DECRETA** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado JHON ALEJANDRO HERRERA ZAMUDIO identificado con la C.C. No. 79.751.948 en la cuenta de ahorros No. 562042116 del Banco COLPATRIA. De igual forma, sobre los dineros que posea el demandado en las cuentas de ahorro, corriente o CDT que posea dentro de las entidades bancarias Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Citibank, Banco Falabella, Banco Pichincha y Banco W.

Por Secretaría, **PROCÉDASE** a la **ELABORACIÓN** de los oficios mediante los cuales se comuniquen la orden impartida con destino a las 3 primeras entidades bancarias y una vez se obtenga respuesta por parte de estas se deberá librar oficio a las 3 siguientes y así sucesivamente.

El trámite de los referidos oficios se encontrará a cargo de la parte interesada.

LIMÍTESE la medida decretada en la suma de \$ 71.000.000.

INFÓRMESE a los bancos oficiados que la cuenta judicial de este Despacho corresponde a 110012032035.

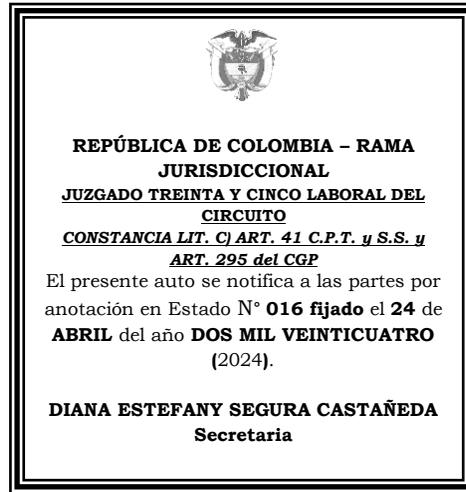
PREVIO a materializar la medida cautelar, **PRÉSTESE** el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se puede solicitar a través del correo electrónico al despacho.

Una vez se obtenga respuesta de las entidades bancarias oficiadas, el Despacho estudiará la viabilidad de la solicitud de medida cautelar respecto del establecimiento de comercio denominado LABORATORIO OPTICO SANTO TOMAS, esto con el fin de no incurrir en un exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f765c20d0b09e2385588f52943d7c9c5b5a4ee322e19fa5fb1de33d03bacab89**

Documento generado en 23/04/2024 09:48:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo con radicado interno **2021 00379**, informando que allegó liquidación del crédito.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia (arch. 17).....	\$ 100.000.oo
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas	\$ 100.000.oo

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la liquidación de costas efectuada se ajusta a los preceptos legales contenidos en el artículo 366 del C.G.P., se **IMPARTE SU APROBACIÓN**.

Atendiendo lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., se dispone **CORRER** traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

Vencido el término otorgado, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894515479438d306b419bd94c2b0bec9e1032619ff708fd2407121e79b925b2c**

Documento generado en 23/04/2024 09:48:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2021-00504

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte actora no allegó pronunciamiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante audiencia celebrada el 31 de enero de 2023, dispuso librar oficios a la ARL SURA en aras de que informara los tratamientos médicos realizados a la señora Ana Edelmira Garzón Buitrago y el expediente administrativo que incluya su historia clínica, cuyo trámite estaría a cargo de ambas partes.

Sin embargo, atendiendo a que en el oficio solicitado por la demandada se incorpora lo dispuesto en el oficio a tramitar por la parte demandante (archivo 31 del expediente digital), quien no cumplió con la carga procesal impuesta en proveído anterior, con el fin de evitar una paralización del proceso y, en atención a los poderes y facultades del juez como director del proceso, se dispone:

Por Secretaría **REMÍTASE** el oficio N°0041, obrante en el archivo 31 del expediente digital, directamente a la ARL SURA, quien tendrá un término de diez (10) días contados a partir de la recepción de este para allegar respuesta.

De otra parte, **SE REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a remitir el dictamen pericial tal y como fue dispuesto en la etapa del decreto de pruebas en la audiencia celebrada, so pena de declarar precluida la oportunidad para remitir dicho medio probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 016 fijado el
veinticuatro (24) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd3cacf4a02276771bdde7b437f2062d9375fb9a649d975d6b6209f5d4afcb7**

Documento generado en 23/04/2024 09:37:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a 18 de abril del año dos mil veinticuatro (2024), ingresa el proceso No. 2022-00110, teniendo en cuenta que al momento en que se intentó hacer la constitución del título no fue posible por cuanto aparecía pago. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente los numerales 25 y 26 que corresponden a una nueva consulta de títulos, donde se advierte que el título No. 400100008406713 fue pagado con abono a cuenta el día 21 de septiembre de 2023 a la cuenta inicialmente reportada por la beneficiaria OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS, motivo por el cual, el auto del 9 de abril de 2024 no podía disponer de un dinero que ya había sido pagado, en consecuencia se ordena DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo dispuesto en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9520d45cbbbec89f68f37df82f3fd0fae3eb6a147d1e27233f37065c5f94124c

Documento generado en 22/04/2024 04:45:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00245

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2022-00245, informando que fue remitido de la Corte Constitucional que asignó competencia a este Despacho. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 23 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Una vez revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La pretensión condenatoria del numeral 2.2.2 excede lo expresado en el poder otorgado.
3. Aclare si el actor comparece al proceso en calidad de persona natural o como heredero de Carmen Elisa Sánchez de Serrano.
4. El nombre de la demandada Fundación Cardiovascular no es correcto.
5. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones condenatorias de los numerales 2.2.2 y 2.2.3.
6. Los hechos 1.1 a 1,3, 1,13 y 1,15, incluyen varias circunstancias fácticas.
7. Los numerales 1,20 y 1,29 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
8. La documental aportada en los folios 20 y 42 a 43 no fue relacionada.
9. No se aporta la documental relacionada en el numeral 3,1,5.
10. Se allega documental en idioma extranjero sin los requisitos contemplados en el Art. 251 del C.G.P.
11. No se allega la reclamación administrativa, conforme al artículo 6 del C.P.T y S.S., toda vez que las reclamaciones vistas a folios 52 a 61 no hacen alusión a las pretensiones aquí perseguidas.
12. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que **SUBSANE** estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP**
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 016 fijado el (24) de abril
del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso especial de fuero sindical con radicado interno **2022 00310**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior de Bogotá con providencia del 31 de octubre de 2023 mediante la cual negó el recurso de apelación concedido.

Así mismo, se encuentra pendiente de liquidar costas, a lo que se procede:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ ----0----
Segunda Instancia	\$ ----0----
La Secretaría no tiene gastos por liquidar:	
Total Costas	\$ ----0----

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

En caso de no haberse efectuado, **PROCÉDASE** a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del acta de audiencia del 6 de marzo de 2023, así como lo ordenado en auto del 27 de abril de 2022, en el sentido de elaborar y entregar las órdenes de pago No. 400100008667105 por valor de \$500.000,00 M/Cte y 400100008308050 por \$1.010.000 M/Cte. a favor de RITO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ identificado con C.C. No. 5.710.891.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **016 fijado** el **24 de ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b054cc39294994c5ec8a2efe883cc92b3561169e8846a67f8a7b1e4178ae8f17**

Documento generado en 23/04/2024 01:25:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. 2022-00391, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora allega memorial en respuesta a requerimiento de auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora indica que, a su juicio, la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COLSUBSIDIO fue notificada el 8 de septiembre de 2022, al correo electrónico obtenido de su página web, que es el mismo obrante en el Certificado emitido por la Superintendencia Familiar. Sin embargo, la “notificación” realizada no permite concluir que se hubiese remitido acta de notificación, en donde se identifique el Juzgado de conocimiento, número del proceso, canal electrónico de este despacho para el envío de la contestación de la demanda y las advertencias antes enunciadas; así mismo, tampoco se encuentra mensaje de recepción del destinatario, es decir, se desconoce si fue entregado o no, por lo que no es posible entender que se realizó la notificación del demandado.

En consecuencia, el Despacho considera que al no estar notificada en debida y con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se debe **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS**, realice en debida forma la notificación de la demandada.

Ingresen las diligencias al despacho, vencido el término anterior salvo que se encuentre en término para contestar, pues ingresará vencido el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d97a5f2abeef3915bdbf01cd2018e3edd90ce57013a83e25384a296f3c617ee**

Documento generado en 22/04/2024 04:45:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-00452** informando que la parte demandante presentó solicitud de terminación y solicitud de entrega de título.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

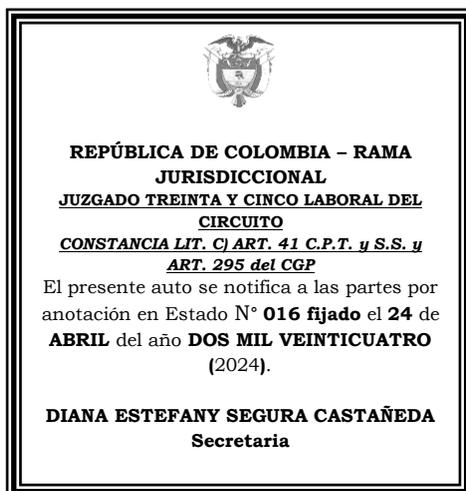
1. Visto el informe secretarial que antecede y dada la solicitud elevada por la parte actora vista en el archivo 19 del expediente digital, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.
2. Sin lugar a imponer condena en costas.
3. **PROCÉDASE** a la **ELABORACIÓN** y **ENTREGA** de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a favor del abogado SAMUEL FRANCISCO GAMBOA RUEDA identificado con C.C. No. 13.270.382 y T.P. No. 251.765 en calidad de apoderado de la parte actora y quien se encuentra facultado expresamente para ello, según poder que obra en el folio 3 del archivo 07 del expediente digital:
 - a. Título judicial No. 400100008560189 por valor de \$2.600.000 consignado por PORVENIR S.A.
 - b. Título judicial No. 400100008709307 por valor de \$600.000 consignado por COLPENSIONES.

La anterior entrega deberá efectuarse mediante la modalidad de abono a cuenta a la cuenta de ahorros No. 4702012003 de la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la cual se encuentra a nombre del abogado GAMBOA RUEDA según certificación obrante a folio 4 del archivo 07.

4. Por sustracción de materia, el Despacho se releva del estudio de los escritos de excepciones propuestos por PORVENIR S.A. (arch. 05) y COLPENSIONES (arch. 09) y su contestación por la parte ejecutante (arch. 12).
5. Efectuada la entrega de los títulos judiciales, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaefc135efb8c1b6b9e6232ca070c4c787380b7ead2f58bb46d7321d6c40eff**

Documento generado en 23/04/2024 01:21:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a 19 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. 2023-00088, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior y Colpensiones allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegó escrito de subsanación de la contestación dentro del término legal establecido, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y una vez estudiados los requisitos de dicha contestación de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto de la demandada, al abogado **KLEIDER JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 9297498 de Turbaco y T.P. 328510 del C.S.J, en los términos y con las facultades obrantes en el poder obrante en a folio 3 del archivo 12 del expediente digital.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.)** del día **VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes.

Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8fbd668edd57f2da9ab3e82fd6208cbc33333e0f8093be0fb11507cbad888**

Documento generado en 22/04/2024 04:45:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO 2023-00093

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de enero de 2024. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2023-00093, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior **ADICIONÓ** la sentencia del 28 de agosto de 2023. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

A cargo de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A** y a favor del demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000 ^{oo}	M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00 ^{oo}	M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00 ^{oo}	M/Cte

A cargo de la demandada **COLPENSIONES** y a favor del demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$00 ^{oo}	M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.300.000 ^{oo}	M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00 ^{oo}	M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

El valor total de la liquidación de Costas:

- A cargo de **AFP PROTECCION**; y a favor del **DEMANDANTE** la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000 M/TE)**
- A cargo de **COLPENSIONES**; y a favor del **DEMANDANTE** la suma de **UN MILLON TRECIENTOS DE PESOS (\$ 1.300.000 M/TE)**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a488a72ddf58102c70ac5942673553146ad04bbd5bf9391710214a0d85ce**

Documento generado en 23/04/2024 11:56:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral No. **2023-00189** informando que la parte demandante presentó solicitud de terminación y solicitud de entrega de título.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

1. Visto el informe secretarial que antecede y dada la solicitud elevada por la parte actora vista en el archivo 07 del expediente digital, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.
2. Sin lugar a imponer condena en costas.
3. Previo a resolver sobre la entrega del título obrante dentro del asunto, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que, en el término improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales, dado que el mandato obrante dentro del plenario (fl. 3 arch. 01 del cuaderno del proceso ordinario), no cuenta con dicha potestad.
4. Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a479dd26a1be2fe98d11649d81a8cfe0b965d19d0fad68e5e63af6f2c7392916**

Documento generado en 23/04/2024 09:48:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00193

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2023-00193**, informando que la parte actora no se ha allanado al requerimiento elevado en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 23 de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **REQUIERIR**, por segunda y última vez, a la parte ejecutante para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2023 en el sentido de indicar a favor de quien se debe realizar la entrega de los depósitos judiciales, en caso de ser a favor del profesional del derecho deberá allegar un mandato actualizado en donde se faculte expresamente para el cobro de títulos judiciales.

So pena de ordenar el archivo de las diligencias.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01b930824f7d8522a1519d19995da58dea8e0aec72f0b5a58bb39c4e53348b0**

Documento generado en 23/04/2024 09:48:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral No. **2023-00196** informando que la parte demandante presentó desistimiento de la demanda ejecutiva y solicitud de entrega de títulos.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

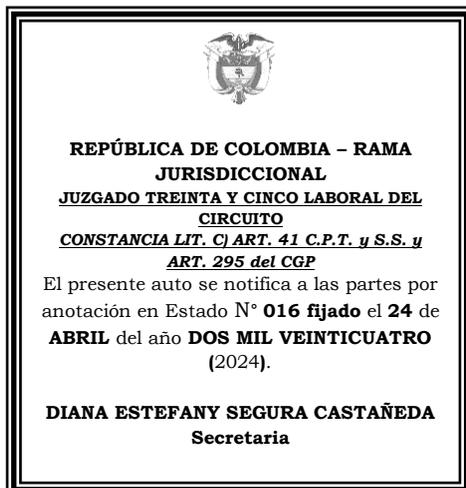
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

1. Atendiendo que la petición presentada por la Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ (archivo 06 del expediente digital), en calidad de apoderada de la parte actora, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 314 y 315 del C.G.P. y como quiera que no se ha proferido sentencia en el presente asunto, además de que la referida profesional del derecho cuenta con la facultad de desistir según poder que obra a folios 72 y 73 del archivo 02, se **ACEPTA** el desistimiento presentado por la parte ejecutante y en tal sentido, se **DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.**
2. Sin lugar a imponer condena en costas.
3. Procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a favor del señor MIGUEL ANGEL MILLAN MALPICA identificado con la C.C. No. 6.766.905 en calidad de demandante:
 - a. Título judicial No. 400100008736070 por valor de \$1.300.000 constituido por PROTECCIÓN S.A.
 - b. Título judicial No. 400100008770927 constituido por valor de \$300.000 constituido por SKANDIA S.A.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded8f65538ec865fda7146c21d66b6db7123a05bfea9525b1e33d51a3c0405d1**

Documento generado en 23/04/2024 01:25:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a 26 de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ingresa el proceso No. 2023-00237, teniendo en cuenta que se allegó memorial con poder. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante VÍCTOR FERNANDO PINZÓN CUARTAS, actuaba en este proceso a través del abogado JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.197.837 y Tarjeta Profesional No 221.635 del C. S. de la J, conforme se reconoció personería en auto del 1 de agosto de 2023.

Dicho profesional, en memorial del 2 de octubre de 2023 incorporado en el numeral 11 del expediente digital, presentó la renuncia al poder conferido, remitiendo dicho correo a fpinzon@makerssa.com, correo electrónico de la parte actora. En auto del 28 de noviembre de la citada anualidad, se aceptó la renuncia y se requirió al demandante constituir nuevo apoderado judicial.

El 11 de enero de 2024, se allega poder conferido por VÍCTOR FERNANDO PINZÓN CUARTAS a través del correo electrónico de la referencia, a PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR identificado con C.E. 521.929 Y T.P. 336.129 del C.S. de la J a quien se le **RECONOCE** personería para actuar en los términos indicados en el poder incorporado.

Ahora bien, como quiera que en auto del 28 de noviembre de 2023 se aceptó llamamiento en garantía a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, ordenando que las diligencias de notificación y traslado sean realizadas por la llamante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, como quiera que no se advierte el trámite correspondiente, se **REQUIERE** al llamante para que cumpla con su carga procesal, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone: *“Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DESC



REPÚBLICA DE COLOMBIA -
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (I.C.) ART. 41 C.P. T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 016 fijado el veinticuatro (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fd44c4a6487c1161b6fcc214657390cad605289e6ec329c7ef82285e2ac78**

Documento generado en 22/04/2024 04:45:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2023-00239

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandada no allegó pronunciamiento al requerimiento efectuado en auto anterior, sin embargo, obra contestación de la demanda allegada en una primera oportunidad. Sirvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 21 de noviembre de 2023 se tuvo NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. del auto admisorio de la demanda adiado 15 de agosto de 2023.

No obstante, transcurrido el termino otorgado, la entidad demanda no allegó pronunciamiento alguno al respecto. Por lo anterior, el Despacho estudiara la contestación allegada por la entidad el 13 de septiembre de 2023 visible en el archivo 06 del expediente digital, pues no puede desconocerla.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes.

Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9ceaf981f03eb7ae1308e14c498813e3eb2d1c0a9a1ce92d81f3176bae4fb2**

Documento generado en 23/04/2024 11:59:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00383

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2023-00383**, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 23 de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Juzgado que el EDIFICIO CUMARE P.H. ha realizado las gestiones pertinentes ante la AFP PROTECCIÓN S.A. con el fin de dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio aprobado en audiencia celebrado el 9 de noviembre de 2022, de lo cual da cuenta las documentales obrantes en los archivos 49 y 50 del expediente ordinario.

Por ello y previo a librar mandamiento de pago, **SE REQUIERE** a la AFP PROTECCIÓN S.A. para que, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva informar las resultas dadas a la solicitud elevada por el ejecutado EDIFICIO CUMARE identificado con N.I.T. No. 830.137.188 respecto de los aportes pendientes de la señora ROSA HELENA RAMÍREZ identificada con C.C. No. 35.466.248 y que fuera radicada mediante los números SER – 06058116 y 06059263m; asimismo, para que, junto a su respuesta, allegue la historia laboral actualizada de la señora ROSA HELENA RAMÍREZ e informar si se encuentra en trámite o ya se reconoció mesada pensional a su favor.

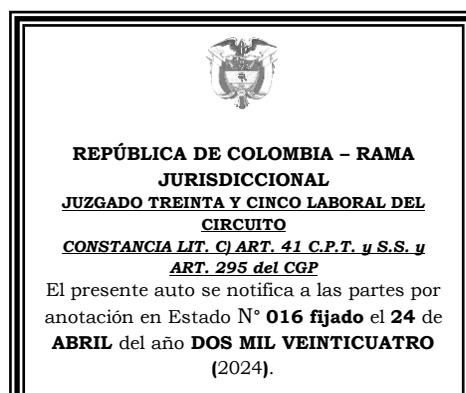
Por Secretaría, **PROCÉDASE** a la elaboración y tramitación del oficio por medio del cual se comuniquen el referido requerimiento.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54468441bdc263d3c96b5d62b6e8c999f6ac805ab16b1dbb4aa06da22d98e30**

Documento generado en 23/04/2024 09:48:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2023-00423

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado NICOLÁS FERNANDO RINCÓN LASSO identificado con C.C. 87.068.708 y T.P. 291.037 del C.S.J como apoderado de la parte demandada CREHANA EDUCATION COLOMBIA S.A.S en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CREHANA EDUCATION COLOMBIA S.A.S.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del día **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes.

Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d46f74f46b7f5b3ab0478167bf9e012cfd6f43e51fbb0eb50ff4f4f9b7ec940**

Documento generado en 23/04/2024 09:37:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>